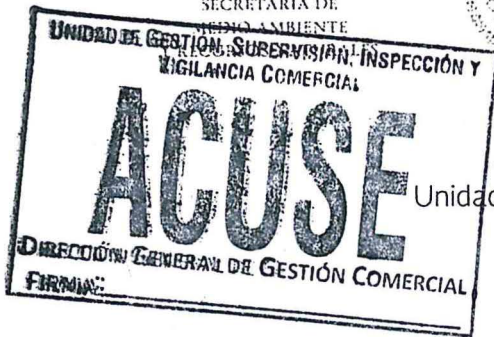


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13159/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LIC. DIANA ALICIA BÁEZ RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES
Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.

Dirección, Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal Artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

Nombre y firma de la
persona física que recibe
el documento Artículo
113 fracción I de la
LFTAIP y 116 primer
párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Aprobación de Conclusión
de Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0960/08/17
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **No. ISA-PGA-286/17** y sus anexos recibidos el día 28 de agosto de 2017 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos (en lo sucesivo la **AGENCIA**), por medio del cual en su carácter de apoderada legal de la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.**, (Responsable Técnico) designado por la empresa **T. COMBUSTIBLES DE CAMARGO, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado" con gasolina, registrado con número de bitácora **09/KMA0960/08/17** del sitio denominado **Km. 91+500 de la Carretera Federal 45-D, Saucillo-Santa Rosalía de Camargo, Municipio de la Cruz, Estado de Chihuahua**

10

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13159/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANTECEDENTES

1. El día 07 de abril de 2014 el **REGULADO** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1-0125/04/14**, mediante la técnica de "Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado", para el sitio denominado **Km. 91+500 de la Carretera Federal 45-D, Saucillo-Santa Rosalía de Camargo, Municipio de la Cruz, Estado de Chihuahua**, con coordenadas geográficas UTM. X=477,658, Y=3,082,098 Zona 13R, debido a la contaminación por el derrame accidental de 10,000 litros de Gasolina, ocurrido el 14 de octubre de 2013, ocasionado por la volcadura de un vehículo auto tanque propiedad de la empresa **T. COMBUSTIBLES DE CAMARGO, S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente 394.25 m² de suelo natural y un volumen potencialmente afectado de 315.4 m³, ocurrido durante el trayecto desde la TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN (TAD) Chihuahua, Chih., hacia la Estación de Servicio E01360 localizada en Irigoyen y Moctezuma, Centro, Camargo, Chihuahua.

2. De acuerdo a lo manifestado ante la **DGGIMAR**, la empresa **T. COMBUSTIBLES DE CAMARGO, S.A. DE C.V.**, designó mediante escrito sin número de fecha 28 de marzo de 2014 como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km. 91+500 de la Carretera Federal 45-D, Saucillo-Santa Rosalía de Camargo, Municipio de la Cruz, Estado de Chihuahua** de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI) S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/005172** de fecha 29 de junio de 2009, con vigencia de 10 años.

10
50

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13159/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

3. El 10 de noviembre de 2014 una vez evaluada la información presentada, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/010027**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Gasolina - Hidrocarburos Fracción Ligerá (HFL) e Hidrocarburos Específicos para Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX)- aplicando el proceso de "Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado", a un volumen aproximado de **315.4 m³** de suelo contaminado correspondiente a un área de **496.8 m²** de suelo afectado en el sitio denominado **Km. 91+500 de la Carretera Federal 45-D, Saucillo-Santa Rosalía de Camargo, Municipio de la Cruz, Estado de Chihuahua**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

- 1.- *Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 22 (veintidós) semanas.*
- 2.- *La póliza de seguro otorgada por la empresa ISALI, S.A. DE C.V., para obtener su Autorización para el tratamiento de suelos contaminados, debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia.*
- 3.- *Presentar ante la PROFEPA, Delegación Chihuahua, lo siguiente: a) copia de este oficio y b) copia de la autorización vigente de la empresa ISALI, S.A. DE C.V., Responsable técnico, con el fin de que la citada dependencia, en el marco de sus atribuciones vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio, con base en ambos documentos.*
- 4.- *Notificar por escrito a la PROFEPA Delegación Chihuahua, la fecha de inicio de actividades de remediación, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de la PROFEPA.*
- 5.- *Cuando la técnica de remediación utilizada modifique el pH del suelo, se debe garantizar al final de la remediación que éste parámetro sea similar (+/- 0.5) al pH de la*

1
20
CS

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13159/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

zona aledaña, conforme lo establece el punto 8.3.4 de la **NOM-138-SEMARNAT-/SSA1-2012**.

6.- Demostrar que el suelo tratado en el sitio, cumple con los LMP para HFL y BTEX, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT-/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.

7.- Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de medidas inmediatas para la atención de la emergencia de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.

8.- Registrar en un bitácora específica para el control del proceso de remediación, todas las actividades realizadas durante la remediación, y contener lo señalado en el artículo 71, fracción III del Reglamento de la LGPGIR, la cual debe ser conservada durante los dos años siguientes a la liberación del sitio, de acuerdo al artículo 75 fracción IV del mismo instrumento.

9.- Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la PROFEPA, Delegación Chihuahua, para que ésta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.

10.- Dar cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por esta Dirección General mediante el oficio DGGIMAR:710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 a la empresa ISALI, S.A. DE C.V., para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1.- El MFC se debe realizar en presencia de personal adscrito a la RPFEP, Delegación Chihuahua, por lo que debe presentarle a dicha Delegación, previamente, el plan de MFC y debe notificarle por escrito con 15 días de anticipación, la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, y presentar a esta Dirección General copia del acuse de recibo de la PROFEPA.

Página 4 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590. Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asca.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

10
8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13159/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

2.- En el MCF deberá coleccionar 2 (dos) muestras simples, en 2 (dos) puntos de muestreo adicionales en el sitio para tener un total de 4 (cuatro) puntos de muestreo.

3.- Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como sus análisis se deben realizar por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA. Las personas responsables de la toma de muestras y análisis de las mismas deben cumplir los mismos requisitos.

4.- Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable de los análisis deben ser originales. Estos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC) cromatogramas y otra información que sea relevante tales como: los planos de localización georeferenciados con coordenadas UTM con los puntos del muestreo y la ubicación del área de tratamiento, y la interpretación de resultados, entre otros.

CUARTO (Documentación Probatoria, incluida en el trámite de Conclusión de Programa de Remediación)

1. Copia de la póliza de seguro indicada en la Condicionante 2 del Resolutivo SEGUNDO, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, esta póliza se encontraba vigente.

2. Copia de la bitácora específica para el control del proceso de remediación, indicada en la Condicionante 8 del resolutivo SEGUNDO.

3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO.

4. Los resultados analíticos de pH de las muestras de suelo, de acuerdo a lo señalado en la Condicionante 5 del Resolutivo SEGUNDO.

4. El 24 de agosto de 2017, el REGULADO, a través del Responsable Técnico ingresó en el Área de Atención al Regulado de la AGENCIA el escrito No. ISA-PGA-286/17 por medio del cual presentó el informe de Conclusión del Programa de

Handwritten initials or signature on the right margin.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13159/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de "Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado", registrado con número de bitácora 09/KMA0960/08/17, para el suelo del sitio denominado Km. 91+500 de la Carretera Federal 45-D, Saucillo-Santa Rosalía de Camargo, Municipio de la Cruz, Estado de Chihuahua, mismo que fue remitido a la Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el REGULADO, la Dirección General de Gestión Comercial advierte lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010027, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, solicitó una ampliación de plazo de 9 semanas adicionales al plazo propuesto, debido que al cumplirse las 22 (veintidós) semanas propuestas, aún se detectaban concentraciones de HFL superiores a los Límites Máximos Permisibles, establecidos en la NOM-138-SEMARNAT-SSA1/2012. El REGULADO incluye copia del escrito ingresado a la DGGIMAR con sello de recibido de fecha 27 de noviembre de 2014 y copia con sello de recibido por parte de la PROFEPA Delegación Chihuahua de fecha 18 de diciembre de 2014.
- b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010027, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO, presenta copias de la póliza No. 805069 de ZURICH Seguros a favor de ISALI, S.A. DE C.V., con una suma asegurada de 5,000,000 con vigencia del 13 de mayo de 2014 al 13 de mayo de 2015, la cobertura de esta póliza fue durante todo el período durante en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio.
- c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010027, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta

Página 6 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

10
5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13159/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, indicó que la copia del resolutivo con el que se aprobó la Propuesta de Remediación, se ingresó a la PROFEPA, Delegación Chihuahua, el **REGULADO** presenta copia de dicho documento con un sello de recibido de fecha 18 de diciembre de 2014.

- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010027, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, avisó formalmente del inicio de las actividades de remediación a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA) Delegación Chihuahua, y presenta a esta Dirección General copia del acuse de recibo de la PROFEPA, de fecha 30 de junio de 2014.
- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010027 DGGIMAR.710/010027, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presentó los informes de resultados obtenidos del análisis de las muestras, donde se observa que el pH es similar al de la zona aledaña.
- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010027, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presentó los informes de resultados obtenidos del análisis de las muestras, donde se observa que las concentraciones de hidrocarburos se encuentran por debajo de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Hidrocarburos Fracción Ligera e Hidrocarburos Específicos BTEX, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010027, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** manifestó que no fueron generados

Página 7 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13159/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

residuos sólidos peligrosos ni lixiviados, así mismo, durante las acciones de remediación la herramienta utilizada fue lavada sobre el material sometido a tratamiento al final de cada actividad, de igual manera los líquidos residuales fueron reincorporados al proceso de tratamiento.

- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010027, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta la bitácora para el control del proceso de remediación donde registró las actividades realizadas en el sitio durante todas las etapas del proceso de tratamiento y se anexa dentro del Informe de Conclusión de programa de Remediación ingresado con el escrito No. ISA-PGA-286/17, de fecha 24 de agosto de 2017.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010027, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta copia del aviso emitido a la PROFEPA Delegación Chihuahua de la conclusión de los trabajos de remediación de fecha 20 de enero de 2015, con sello de recibido el día 27 de enero de 2015.
- j) Con respecto al numeral 10 (Programa de Remediación), del oficio No. DGGIMAR.710/010027, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta un reporte fotográfico mostrando que el tratamiento del material edáfico contaminado con gasolina se llevó a cabo mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado dando cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en la Autorización No. 19-V-57-09 otorgada por la DGGIMAR mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009 otorgada a la empresa ISALI, S.A. DE C.V., para aplicar el proceso de "Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado".
- k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/010027, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014,

Página 8 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

10
3

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13159/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la invitación a la **PROFEPA** Delegación Chihuahua al **MFC** mediante el escrito ingresado el 27 de enero de 2015. Personal adscrito a dicha Dependencia estuvo presente durante la ejecución del **MFC** realizado el 12 de Febrero del 2015, y presenta copia del acta circunstanciada con No. de expediente **PFFA/15.2/2C.27.1/0144-13**.

l) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **DGGIMAR.710/010027**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 10 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta los resultados de laboratorio donde se muestra que realizó 2 muestras simples en 2 puntos de muestreo adicionales a las propuestas en el sitio, obteniendo así 4 puntos de muestreo en total.

m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **DGGIMAR.710/010027**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 10 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta copia de la acreditación por parte de la **EMA** No. **R-0029-001/11** a favor de **COECO, S.A. DE C.V.** y las aprobaciones por parte de la **PROFEPA** **PFFA-APR-LP-RS-008MS/2014**, y **PFFA-APR-LP-RE-0005/11**, donde se incluye al [REDACTED] y los métodos de prueba utilizados.

Nombre de la
Persona física
Responsable del
muestreo
Artículo 113
fracción I de la
LFTAIP y 116
primer párrafo
de la LGTAIP

n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. **DGGIMAR.710/010027**, emitido por la **DGGIMAR** de fecha 10 de noviembre de 2014, esta **Dirección General de Gestión Comercial** de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el **REGULADO** presenta la cadena de custodia con número de solicitud: 822, correspondiente a las 4 muestras simples, provenientes del sitio contaminado obtenidas el día 12 de febrero de 2015, y la cadena de custodia con número de folio 0319 correspondiente a las 2 muestras de pH y humedad obtenidas el 14 de febrero de 2014, para el sitio denominado **Km. 91+500 de la Carretera Federal 45-D, Saucillo-Santa Rosalía de Camargo, Municipio de la Cruz, Estado de Chihuahua**, se incluyen los reportes de resultados e interpretación de los mismos, cromatogramas y planos con la localización de los puntos de muestreo.

30

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13159/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/010027, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO presenta el informe de pruebas analíticas realizadas por COECO, S.A. DE C.V., donde se demuestra que las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Ligera (HFL) e Hidrocarburos Específicos (BTEX), se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles (LMP) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para un suelo de uso agrícola.
- p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. DGGIMAR.710/010027, emitido por la DGGIMAR de fecha 10 de noviembre de 2014, esta Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial identificó que el REGULADO anexa los resultados del MFC dando cabal cumplimiento a esta condicionante,

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial de la AGENCIA es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el REGULADO son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta AGENCIA conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el REGULADO, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado Km. 91+500 de la Carretera Federal 45-D, Saucillo-Santa Rosalía de

Página 10 de 14
Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

20
23

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13159/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Camargo, Municipio de la Cruz, Estado de Chihuahua, contaminado con HFL y BTEX, previamente aprobado por la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas** mediante oficio No. DGGIMAR.710/010027 de fecha 10 de noviembre de 2014.

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFL y BTEX de **315.4 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de "Biorremediación por *Landfarming* en el sitio contaminado".

V. Que, de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con gasolina, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFL y BTEX por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola/forestal de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VI. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de gasolina, se realizaron las siguientes actividades:

- El área de suelo tratado fue de **496.98 m³**.
- El volumen de suelo tratado fue de **315.4 m³**.
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la adición de insumos, homogeneización del suelo, aplicación de nutrientes e hidratación.

VII. Que el día 12 de febrero de 2015, se realizó el MFC en el sitio denominado **Km. 11+950 de la Carretera Federal No.14-D Morelia – Uruapan, Municipio de Morelia, estado de Michoacán**, donde se tomaron un total de 4 (cuatro) muestras simples, una en cada punto de muestreo, así mismo anteriormente el 14 de febrero de 2014 se realizó la toma de muestras para determinar pH y humedad dando un total de 2 (dos) muestras adicionales.

30
5

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13159/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de HFL (NMX-AA-145-SCFI-2008) y BTEX (NMX-AA-146-SCFI-2008).

IX. Que los análisis fueron realizados por COECO, S.A. DE C.V. quién contó con la acreditación **No. R-0029-001/11** emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), cuya vigencia es a partir del 06 de abril de 2011, así como, la aprobación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) **PFFPA-APR-LP-RE-0005/11** de fecha 15 de abril de 2011 con vigencia de 4 años.

X. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFL y BTEX, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

XI. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio **No. DGGIMAR.710/010027** de fecha 10 de noviembre de 2014, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio **Km. 91+500 de la Carretera Federal 45-D, Saucillo-Santa Rosalía de Camargo, Municipio de la Cruz, Estado de Chihuahua**, esta DGGC de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68; 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial

Página 12 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

10
8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13159/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **315.4 m³** de suelo contaminado y un área impactada **496.8 m²** en el sitio denominado **Km. 91+500 de la Carretera Federal 45-D, Saucillo-Santa Rosalía de Camargo, municipio de la Cruz, Estado de Chihuahua.** en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. **DGGIMAR.710/010027** de fecha 10 de noviembre de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0960/08/17**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0960/08/17** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Página 13 de 14

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Handwritten marks: a vertical line and a stylized signature or mark.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13159/2017

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.
alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0960/08/17

EL CH / EGF